



USHUAIA, 12 de Enero de 2018.-

VISTO el Reclamo Administrativo de fecha 20 de Diciembre de 2017, presentado por el Sr. Carlos Alberto ROJAS VILLARROEL y;

CONSIDERANDO:

Que ha ingresado a ésta Caja Previsional el Reclamo Administrativo del Sr. Carlos Alberto ROJAS VILLARROEL, mediante el cual solicita se le reconozca un haber de retiro conforme el tiempo que revistió como policía.

Que el escrito impetrado por el causante debe ser tomado como Reclamo Administrativo, ello conforme el art. 148 Inc. a) de la Ley de Procedimientos Administrativos y de aplicación subsidiaria -Ley Provincial N° 141- de la Ley Provincial N° 834 T.O. y de la Ley Pcial. N° 735 T.O.

Que en razón de ello y teniendo en cuenta los plazos de reclamación del artículo 149 de la precitada ley de Procedimientos Administrativos, el mismo fue interpuesto de forma extemporánea.

Que el reclamante se presenta en este Organismo Previsional solicitando se evalúe la posibilidad que se le reconozca un haber de retiro conforme los años de servicio efectivamente cumplidos en la policía.

Que en fecha 05/05/2005 el reclamante solicitó voluntariamente su baja de la fuerza policial.

Que ha tomado la intervención pertinente el área Jurídica de éste Organismo Previsional emitiendo el Dictamen N° 691/2018 – G.A.J.C.R.P.T.D.F., mediante el cual vierte los fundamentos de hecho y de derecho para rechazar el reclamo.

Que el Directorio comparte en todos sus términos el criterio sustentado en el Dictamen Jurídico mencionado, entendiendo que no corresponde hacer lugar al Reclamo Administrativo impetrado por el causante.